

RESUMEN EJECUTIVO MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante la Resolución Exenta N°1780, de 2025, la Universidad de Santiago de Chile establece su Modelo de Cumplimiento, en miras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.393 y N°21.595. Este Modelo tiene por objeto prevenir, detectar, verificar, sancionar y corregir cualquier conducta delictiva que pueda afectar la integridad de la institución, sus funcionarios/as, académicos/as, y demás miembros de la comunidad universitaria.

ELEMENTOS DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO

El Modelo está conformado por los siguientes elementos:

1. Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
2. Modelo de Prevención de Delitos.
3. Manual de Prevención de Delitos.
4. Política Universitaria de Integridad.
5. Canal de denuncias institucional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Todos/as los/as funcionarios/as académicos y no académicos de la Universidad.
2. Proveedores, contratistas y terceros que mantengan relaciones comerciales o contractuales, ya sea a honorarios o cualquier otro vínculo con la Universidad.

DELITOS ABORDADOS

Los delitos abordados se encuentran descritos en el artículo 6° del título II de la Resolución Exenta N°1780, de 2025.

MATRIZ DE RIESGOS

Será obligación del EPD en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad,

elaborar y mantener actualizada una matriz de riesgos de delitos específica para efectos del presente Modelo.

EL ROL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL RECTOR/A

La Junta Directiva ¹y el/la Rector/a, serán los responsables de aprobar el Modelo y sus modificaciones. Asimismo, deberán arbitrar las medidas que permitan razonablemente su implementación efectiva, debiendo cautelar la independencia y estabilidad funcionaria del EPD.

ENCARGADO/A DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Será la persona responsable de aplicar el presente modelo y coordinar las acciones de implementación de los protocolos que de él resulten aplicables, así como la coordinación de la elaboración de la matriz de riesgos de delitos específica que se deberá confeccionar institucionalmente. La función de EPD recaerá en el/la Director/a de Promoción de Cumplimiento.

ROL DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria verificará por medio de sus trabajos de auditorías que las acciones que se definieron en la matriz de riesgo de delitos se están efectivamente cumplimiento, coordinándose en lo que sea pertinente con el/la encargado/a de EPD. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le competen según la Ley 21.094.

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

Todos/as los/as funcionarios/as y académicos/as de la Universidad deberán participar en programas de capacitación obligatorios, periódicos y programados, sobre prevención de delitos, con enfoque en integridad pública, manejo de recursos públicos, conflictos de interés y transparencia. Se considerará en Bono PEI e inducciones a nuevos/as funcionarios/as.

¹ Se considera a la Junta Directiva como máximo órgano colegiado, en consideración a que el Consejo Superior aún no se encuentra constituido, por lo que las referencias a ésta deberán entenderse que se refieren también al Consejo Superior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

1. **Canal de denuncias:** Se establecerá, mediante resolución, un canal de denuncia que garantice la reserva de identidad, así como la protección y confidencialidad del denunciante. Sin perjuicio del canal de denuncias que mantiene la Contraloría General de la República.
2. **Deber de denuncia:** El Rector dará cumplimiento al deber de denuncia tan pronto como tome conocimiento de hechos que eventualmente pueden ser constitutivos de delito.
3. **Sanciones:** Las sanciones a las que den lugar los hechos constitutivos de infracción normativa fehacientemente acreditados se aplicarán previo procedimiento disciplinario legalmente tramitado.

RELACIONAMIENTO CONTRACTUAL CON TERCEROS

Se incluirán cláusulas de cumplimiento obligatorio en todos los contratos de la Universidad en materias propias de este Modelo, exigiendo a proveedores y contratistas declarar, conocer y adherir a las políticas de prevención de delitos e integridad establecidas por la Universidad. Para contratos existentes, esto se incluirá como un anexo al contrato.

REPORTES, OBLIGACIÓN DE DENUNCIA Y RESPONSABILIDAD

1. **Obligación de reportes:** El EPD deberá presentar reportes semestrales a la Junta Directiva y al Rector/a, sobre el estado de implementación del Modelo.
2. **Obligación de denuncia:** En caso de detectarse la comisión de un delito, los/as funcionarios/as de la Universidad estarán obligados/as a denunciarlo ante las autoridades competentes.
3. **Responsabilidad administrativa:** La infracción de los deberes contenidos en la resolución, podrán ser considerados como una vulneración grave a las obligaciones y deberes funcionarios y podrán ser objeto de responsabilidad administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda impetrar a la

Universidad.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El prime Modelo de Prevención de Delitos, con su respectiva matriz de riesgos, deberán realizarse y reducirse a acto administrativo a más tardar el 17 de abril de 2026, previa aprobación de la Junta Directiva.

IMPLICANCIAS PARA LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

- 1. Sujetos obligados y obligación de capacitación:** Los miembros de la Contraloría Universitaria son funcionarios/as públicos/as, por lo que son parte de los sujetos obligados a dar cumplimiento a este Modelo, debiendo velar por su observancia, así como participar de los programas de capacitación a los que éste se refiere.
- 2. Verificación a través de trabajos de auditoría:** A través del Departamento de Control de Gestión, se deberá verificar que las acciones definidas en la matriz de riesgos de delitos se estén efectivamente cumplimiento Para lo anterior, será necesaria una coordinación con el/la EPD.

Para dar cumplimiento a esta obligación, se sugiere la elaboración de un protocolo de colaboración y comunicación, delimitando y estableciendo las competencias de cada interviniente.
- 3. Evaluación de la eficacia del Modelo:** Si bien no se indica expresamente, como partes de las actividades de control propias de esta Contraloría Interna, se debe velar por la eficacia del Modelo, verificando, por ejemplo, si se están realizando las capacitaciones, si el canal de denuncia se encuentra operativo, si las cláusulas contractuales se están aplicando, entre otros.
- 4. Verificar la incorporación de cláusulas en contratos celebrados con terceros:** En las materias propias de este Modelo, se deberá verificar la incorporación de cláusulas en que los proveedores y contratistas declaren conocer y adherir políticas de prevención de delitos e integridad establecidas por la Universidad.

- a. Para contratos existentes, se deberá incluir como anexo al contrato.
- b. Para los procesos futuros, incluir cláusula contractual.

Lo anterior, afecta principalmente al trabajo del equipo del Departamento de Control de Legalidad, ya que deberá velar por la incorporación de dichas cláusulas. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación de la eficacia del Modelo, que puede realizarse a través de trabajos de auditoría.

- 5. Canal de denuncias institucional:** Se establecerá un canal de denuncias institucional para reportar conductas sospechosas o delictivas, por lo que se debe delimitar la aplicación del canal de denuncias de la Contraloría Universitaria, la que tiene un carácter residual, es decir, conocerá de denuncias que no sean de exclusiva competencia de otras unidades y/o departamentos de esta Casa de Estudios.
- 6. Modelo de Prevención de Delito:** En el marco de las actividades de control, se deberá velar por el cumplimiento del plazo establecido en la resolución, para la dictación del primer Modelo de Prevención de Delitos con su respectiva matriz de riesgos asociada.

Posteriormente, se deberá evaluar la eficacia de dicho Modelo de Prevención de Delitos, ya que, para que la Universidad de Santiago de Chile pueda eximirse de responsabilidad penal, no solo se debe acreditar que existe tal Modelo, sino que éste se encuentra efectivamente implementado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.393.